

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**ESTADO ZULIA****EL CONSEJO LEGISLATIVO DEL ESTADO ZULIA****DECRETA****LA SIGUIENTE:****LEY DE REFORMA PARCIAL DE LA LEY DEL PANTEÓN DEL ESTADO ZULIA**

ARTÍCULO 1.- Se reforma el artículo 1º en los siguientes términos:

“Artículo 1.- La presente ley tiene por objeto regular lo relativo al funcionamiento, administración y conservación del Panteón del Estado Zulia, en lo que respecta a su infraestructura, mobiliario, monumentos y archivos. De igual manera, establecer el protocolo a seguir en los casos de las inhumaciones de quienes puedan ser merecedores a recibir los honores del Panteón del Estado Zulia.”

ARTÍCULO 2.- Se reforma el artículo 2 en los siguientes términos:

“Artículo 2.- El Panteón del Estado Zulia estará destinado principalmente a la inhumación de los restos de Próceres de la Independencia y ciudadanos o ciudadanas eminentes que habiendo nacido o residido en el Estado Zulia hayan prestado servicios distinguidos a la región o al país, según lo acuerde el Consejo Legislativo del Estado, previa recomendación de la Junta de Honores del Panteón del Estado Zulia.

Parágrafo Único: El Panteón del Estado Zulia se encuentra ubicado en el inmueble propiedad de la Arquidiócesis de Maracaibo conocido antiguamente como Templo Bautismal, ubicado en la Cuadra de Urdaneta, en la calle Obispo Lazo, entre Padilla, Carabobo y en el terreno contiguo perteneciente al Centro Rafael Urdaneta.”

ARTÍCULO 3.- Se modifica la redacción del artículo 3, quedando de la siguiente manera:

“Artículo 3.- El Poder Ejecutivo del Estado Zulia en ejercicio de sus competencias establecerá la denominación, organización, estructura y funciones del órgano o ente encargado de dar cumplimiento a las disposiciones previstas en la presente Ley, el cual debe estar adscrito a la Secretaría con competencia en Cultura.”

ARTÍCULO 4.- Se modifica la redacción del artículo 4, quedando de la siguiente manera:

“Artículo 4.- El órgano o ente encargado de dar cumplimiento a las disposiciones previstas en la presente Ley, tendrá además de las que puedan ser acordadas en su creación las siguientes funciones:

1. Desarrollar programas de formación y difusión histórica regional, que estén orientados a la transferencia de saberes sobre la vida y obra de ilustres zulianos, destacando los hechos históricos donde intervinieron;
2. Velar por la conservación, del edificio, mobiliario, monumentos, archivos y cuanto en el edificio exista, incluyendo los bienes inmuebles adquiridos por el Ejecutivo para el mejor funcionamiento del Panteón del Estado Zulia;
3. Brindar información a los visitantes nacionales y extranjeros durante las visitas que hagan al Panteón del Estado Zulia;
4. Elaborar su presupuesto y plan operativo anual para ser presentado ante el Secretario de adscripción;
5. Llevar y conservar el libro que se denominará “Registro de Ilustres del Panteón del Estado Zulia”, para asentar en él las actas de las inhumaciones que se hicieren y de los actos oficiales que se efectúen en el recinto del Panteón.
6. Dar cuenta oportuna al Secretario de adscripción de las condiciones y el estado de conservación del Panteón y de sus monumentos, de las reparaciones que se requieran y de cuanta novedad de importancia se haya sucedido;
7. Velar por el orden y el respeto debido en el edificio de manera permanente, y en cada caso de actos solemnes que hayan de tener lugar;
8. Proponer al Secretario con competencia en materia de Cultura, el establecimiento de convenios con los distintos órganos y entes del Estado y demás instituciones del sector público y privado a fin de promover y ejecutar los programas y proyectos de formación y difusión histórica del Estado Zulia;

9. Producir material para la difusión de contenidos relacionados con la vida y obra de personas consagradas en el Zulia y los hechos históricos donde participaron, con el apoyo de la Academia de Historia del Estado Zulia;
10. Dictar las normas sobre acceso y comportamiento del público en las instalaciones del panteón; y
11. Las demás que le señalen en las leyes, decretos, reglamentos, resoluciones e instructivos.”

ARTÍCULO 5.- Se modifica la redacción del artículo 5, quedando redactado de la siguiente manera:

“**Artículo 5.-** La calificación de las personas fallecidas a quien le corresponde el honor de que sus restos sean inhumados en el Panteón del Estado Zulia así como la máxima autoridad en lo relativo al ceremonial, estará a cargo de una Junta de Honores integrada por once (11) miembros principales, designados de la siguiente manera: 1) El Gobernador del Estado, quien la presidirá; 2) El Presidente del Consejo Legislativo; 3) El Arzobispo de Maracaibo; 4) el Juez Rector del Zulia; 5) el Presidente de la Asociación de Alcaldes del Estado; 6) El Rector de la Universidad del Zulia; 7) El Rector de la Universidad Católica Cecilio Acosta; 8) El Presidente de la Academia de Historia del Estado Zulia; 9) El Comandante de la Primera División de Infantería del Ejército; 10) Un representante designado por los órganos del Poder Ciudadano en el Estado Zulia; y 11) El Director del Acervo Histórico del Estado Zulia.

Cada uno de los funcionarios y organismos mencionados, designará su respectivo suplente, quien será convocado en caso de ausencia justificada del miembro principal.”

ARTÍCULO 6.- Se reforma el artículo 6, quedando de la siguiente manera:

“**Artículo 6.-** Son atribuciones de la Junta de Honores:

1. Recomendar la inhumación de los restos de personalidades ilustres del Zulia en el Panteón, con el voto favorable de la mayoría de sus miembros;
2. Dictar el Reglamento de Ceremonial y Protocolo en los casos de inhumaciones a efectuarse en el Panteón del Estado Zulia;
3. Las demás que le señalen la presente ley o el Poder Ejecutivo en uso de sus competencias”

ARTÍCULO 7.- Se reforma el artículo 20, quedando redactado de la siguiente manera:

“Artículo 20.- En los espacios que conforman el Panteón del Estado Zulia podrán realizarse actividades o celebraciones especiales distintas a las relacionadas con el nacimiento o la muerte de las personas ilustres cuyos restos hayan sido inhumados en ese recinto, de acuerdo con el programa acordado por el titular del órgano o ente a cargo del Panteón del Estado Zulia.”

ARTÍCULO 8.- Se suprime el artículo 21 y se ajusta la numeración de los artículos restantes.

ARTÍCULO 9.- Se modifica el nombre del Capítulo VI de la Ley por el de Disposiciones Transitorias y Finales. Se crea un nuevo artículo signado con el número 22. El Capítulo VI queda redactado como sigue:

“DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Artículo 21.- En el Panteón del Estado Zulia no podrán erigirse cenotafios distintos a los alusivos al General en Jefe Rafael Urdaneta y a Rafael María Baralt; pero en sus paredes podrán colocarse medallones conmemorativos alusivos a aquellas personas ilustres del Zulia cuyos restos por circunstancias fortuitas o de fuerza mayor no pueden ser inhumados en el Panteón del Estado Zulia. Dichos medallones contendrán el grabado del rostro de la persona ilustre; la indicación de su fecha y lugar de nacimiento, la fecha y lugar de su fallecimiento y el motivo que imposibilita el traslado de sus restos.

La colocación de estos medallones deberá ser aprobada por el Consejo Legislativo del Estado Zulia mediante Acuerdo de la mayoría calificada de sus miembros previa recomendación de la Junta de Honores.

Artículo 22,- El Gobernador del Estado Zulia contará con un plazo de seis meses, contados a partir de la publicación de la presente ley en la Gaceta Oficial del Estado Zulia, para dar cumplimiento a lo aquí ordenado.”

ARTÍCULO 10.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley de Publicaciones Oficiales del Estado Zulia, se ordena publicar en un mismo texto la Reforma Parcial y el texto íntegro de la Ley de Panteón del Estado Zulia, con las modificaciones incorporadas.

ARTÍCULO 11.- La presente reforma entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado Zulia.

Dado, firmado y sellado en el Salón de Sesiones del Consejo Legislativo del Estado Zulia, en Maracaibo a los días del mes de del año dos mil once. Años 201º de la Independencia y 152º de la Federación.

MARIANELA FERNÁNDEZ DE QUERALES
PRESIDENTA

DR. JUAN CARLOS VELAZCO
VICEPRESIDENTE

CÉSAR ATENCIO
SECRETARIO